

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2014.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR INDEPENDIENTE RC “B” – CD ZARAUTZ

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Independiente Santander, Raúl VILA LOMA, licencia nº 0600165, por pegar un puñetazo en la cara a un contrario al levantarse de una melé con el balón en juego. El jugador agredido pudo continuar en el juego sin necesidad de asistencia médica. El jugador agresor se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Raúl VILA LOMA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Independiente Santander, Raúl VILA LOMA, licencia nº 0600165, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR LA VILA – BARCELONA ENGINYERS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club CR La Vila, Juan Manuel QUIRANTE CARMONA, licencia nº 1604036, por pegar un puñetazo en la cara de un contrario en una refriega de jugadores viniendo corriendo desde 20 metros, sin causar lesión. Al finalizar el encuentro se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC integrarse en pelea acudiendo desde distancia está considerado como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Juan Manuel QUIRANTE CARMONA. En la

imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club **CR La Vila, Juan Manuel QUIRANTE CARMONA, licencia nº 1604036**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR La Vila. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CDU GRANADA – TASMAN BOADILLA RC .

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que el encuentro comenzó sin estar presente la ambulancia, que llegó al minuto 31 de la primera parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 5 de la FER de la temporada 2014/15, que regula la competición de División de Honor B, es obligatorio que el club organizador del encuentro tenga preparado un servicio médico en el campo, de tal forma que durante todo el tiempo que dure el partido deberá haber en la instalación una ambulancia para posibles traslados de accidentados.

El incumplimiento de esta obligación propicia una multa de 250 Euros al club local tal y como se contempla, en el punto 15º d) de la referida circular nº 5.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al club CDU Granada con multa de 250 Euros por no haber dispuesto desde el inicio del encuentro una ambulancia durante todo el tiempo que dura el mismo (Circular nº 5. Art 7º b). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 14 de enero de 2015.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CAU MADRID – CAR CÁCERES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club CAU Madrid, José Luis ARROYO LIZONDO, licencia nº 1212684, por realizar una percusión, sin intencionalidad, a gran velocidad a un jugador contrario que acababa de patear el balón. El jugador contrario pudo continuar en el juego. El jugador expulsado pidió disculpas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 a) del RPC practicar placajes retardados (*juego desleal*), está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José Luis ARROYO LIZONDO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACIÓN al jugador del Club CAU Madrid, José Luis ARROYO LIZONDO, licencia nº 1212684, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Madrid. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, HELVETIA RC – AD INGENIEROS INDUSTRIALES .

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Helvetia RC, Antonio RUIZ GARCÍA, licencia nº 0108427 y al jugador del Club Ingenieros Industriales, Diego MANRIQUE VELA, licencia nº 1201151, por pegar y pegarse entre ellos puñetazos en una tangana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC participar en una pelea múltiple entre jugadores está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Antonio RUIZ GARCÍA y Diego MANRIQUE VELA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que ambos jugadores no han sido sancionados con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Helvetia RC, Antonio RUIZ GARCÍA, licencia nº 0108427, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Club Ingenieros Industriales, Diego MANRIQUE VELA, licencia nº 1201151, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Helvetia RC. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Ingenieros Industriales. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR LICEO FRANCÉS – AD INGENIEROS INDUSTRIALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del AD Ingenieros Industriales que se manifiesta en los siguientes términos:

Después de conocer las observaciones que figuran, en el acta del partido de la 12 jornada de División de Honor B, entre el Liceo Francés e Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby que firma el árbitro Sr. Alfonso MIRAT, hacemos las siguientes alegaciones:

1.- *En el escrito del árbitro solo se refiere a que el entrenador del Liceo “TOCA” el balón para evitar un saque rápido del rival y por ese motivo es expulsado. En este punto aclararíamos que el entrenador se desplazó varios metros hacia el balón y lo cogió antes de que llegara el zaguero de Industriales que venía a toda su velocidad.*

2.- *Cuando el zaguero le intentó quitar el balón al entrenador del Liceo este, se resistió en primer lugar y a continuación agarró por el cuello, con ambas manos, al jugador de Industriales.*

3.- *El ala del Liceo, que venía también corriendo hacia la jugada, sujetó también al jugador de nuestro equipo, lo que provocó la llegada de más jugadores al altercado y la invasión de campo por parte de los espectadores.*

4.- *El árbitro expulsó al entrenador del Liceo Francés quien, cuando estaba a punto de reanudarse el partido, se acercó a la banda y llamó al árbitro manteniendo una conversación de varios minutos ante la indignación de los espectadores que consideraban que un expulsado no tenía que volver al campo e interrumpir el partido.*

Dados estos hechos el club A.D. Ingenieros Industriales quiere expresar las siguientes consideraciones:

a).- *La escandalosa conducta antideportiva del entrenador del Liceo está reflejada en el acta, pero no está reflejada su violenta actuación posterior contra un jugador del equipo adversario, ni la invasión de campo que este acto provocó.*

b).- *Consideramos nuestra obligación poner de manifiesto estos hechos que tanto dañan la imagen de nuestro deporte, por lo tanto deben ser sancionados y tenidos muy en cuenta para evitar que se vuelvan a repetir. Esta vez hubo suerte y no se produjeron daños ni lesiones que lamentar, pero estuvo a punto de convertirse en un grave incidente.*

c).- *Nos resulta sorprendente que el árbitro no refleje las agresiones del entrenador al jugador rival ni la invasión de campo. Flaco favor le hace al Rugby ocultar estos incidentes al Comité de Disciplina y a la Federación.*

Se expone lo anterior para que estén debidamente informados y puedan tomar las medidas oportunas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, en base a los hechos relatados por el Club Ingenieros Industriales, procede la admisión del mismo y la apertura de Procedimiento Ordinario para que se pueda permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten antes del día 7 de enero de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el Club AD Ingenieros Industriales que manifiesta ocurrieron en el encuentro de División de Honor B, Grupo C, CR Liceo Francés – AD Ingenieros Industriales disputado el día 13 de diciembre de 2014. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 7 de enero de 2015.

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FRANCISCO JOSE PÉREZ PÉREZ DEL CLUB INGENIEROS INDUSTRIALES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Francisco José PÉREZ PÉREZ, licencia nº 1202800, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ingenieros Industriales, en las fechas 7 de noviembre de 2014, 16 de noviembre de 2014 y 19 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José PÉREZ PÉREZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ingenieros Industriales, **Francisco José PÉREZ PÉREZ, licencia nº 1202800.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ingenieros Industriales. (Art. 104 del RPC).

H).- ENCUENTRO FEMENINO SELECCIONES AUTONÓMICAS ANDALUCÍA – CASTILLA LEÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que una vez que consiguió un ensayo la Federación de Castilla y León, la persona de esta Federación que portaba el TEE, Cándido FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, con DNI Nº 09807058L se dirigió a un jugadora de la Selección Andaluza que en ese momento tenía el balón en sus manos y con su mano la empuja en el hombro y las recrimina la posesión del balón. A continuación entró el entrenador de la Selección Andaluza a recriminar a Cándido FERNÁNDEZ y defender a su jugadora. Al intervenir el árbitro entre estas personas, se separaron, pudiendo continuar el juego.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito de la Federación Andaluza de Rugby exponiendo lo siguiente:

“Ante el Comité de Competición de la Federación Española de Rugby, comparece la Federación Andaluza de Rugby y como mejor proceda DICE:

Que en el partido entre las Selecciones de Castilla y León y la Selección Andaluza, correspondiente Campeonato Femenino de 2ª Categoría de Selecciones Autonómicas, ante los hechos transcritos en el anexo del acta arbitral, y en defensa de nuestros legítimos intereses, a tal fin, dentro del plazo legalmente conferido al efecto, se presentan las siguientes

ALEGACIONES

Primero.- Que esta parte quiere poner de manifiesto que las alegación que se presentan en ningún momento van encaminada a la revisión del resultado del encuentro, puesto que entendemos en todo momento que el resultado es correcto y justo con lo acontecido en el encuentro, y que dentro del espíritu que debe primar en este deporte no somos partidarios de realizar alegación y manifestaciones encaminadas a ese fin, pues entendemos que los encuentros se disputan en los terrenos de juego y no en los despacho.

Segundo.- Que de acuerdo con el art. 14 de la circular nº9 de la FER para la presente temporada, la competencia disciplinaria de este campeonato será ejercida en primera instancia por el CNDD de la FER y en segunda instancia por el CN de Apelación de la FER, pudiéndose ambos ayudar para dichos cometidos del por el Comité logístico de Organización del Torneo.

Pues bien, esta parte desconoce a fecha actual si existe o no el citado Comité logístico de Organización del Torneo, al cual presentarle las presentes alegaciones, cosa que causa la más absoluta indefensión a esta parte.

Tercero.- Según se desprende del acta arbitral “Ocurre con el ensayo de CyL, que la persona Cándido Fernández con DNI 09807085-L que portaba el TEE para su equipo, se dirige a una jugadora de la S. Andaluza que en ese momento tenía el balón en sus manos y con la mano empuja en el hombro y le recrimina la posesión del balón. A continuación entra el entrenador de la S. Andaluza y le recrimina a Cándido Fernández y defiende a su jugadora”.

En primer lugar y ante dicha actuación por parte del Sr. Cándido Fernández con DNI 09807085-L, esta parte solicita que se identifique en calidad de que ha actuado dicha persona en el encuentro, puesto que la misma no figura en el acta en calidad ni de jugador, ni de entrenador, ni de delegado, no entendiendo en momento alguno como entra en el terreno de juego sin estar facultado para ello.

En segundo lugar, se solicita, por esta parte, que se identifique si dicho Sr. es Directivo de la Federación de Castilla y León, al objeto de poder el Comité disciplinario al que me dirijo de actuar en consecuencia.

En tercer lugar, que entendemos que la actuación del citado Sr. va contra los más elementales principios de este deporte, entendiendo que la misma es una agresión hacia una jugadora de nuestra Selección, por lo que solicitamos de este comité la correspondiente depuración de responsabilidades.

Cuarto.- Respecto a la actuación de los componentes de nuestra selección en dichos hechos, y en concreto de nuestro entrenador y delegado, aceptamos las responsabilidades que se pudiesen derivar del presente hecho, pero solicitamos de este Comité que se tengan en cuenta las atenuantes que contempla el RPC de la FER y concretamente la contemplada de “haber precedido ante una comisión de provocación suficiente” puesto que nuestro entrenador actúa en todo momento ante una agresión a una jugadora de su equipo, y ante una clara vulneración del RPC por parte del Sr. Cándido Fernández, de los principios que deben reinar en nuestro deporte.

Quinto.- Por último, reconocer el excelente comportamiento del juez de lateral en dicho acontecimiento, D. Gabriel Raposo, y del Presidente de la Federación de Rugby de Castilla y León, D. Fernando Raposo, por trato recibido a esta parte ante los citados acontecimientos.

Por todo lo anteriormente lo expuesto,

SOLICITO AL COMITÉ DE NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY: Se tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y en virtud tenga por realizadas las presentes alegaciones, sin perjuicio de las que se puedan realizar en su momento, una vez abierto el periodo probatorio oportuno, tenga por manifestadas la concurrencia de las circunstancias atenuantes expuestas, gradúe de forma ponderada y racional la aplicación de las sanciones y multas correspondientes a hechos acaecidos en el encuentro, por ser Justicia que respetuosamente se pide”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC procede la apertura de procedimiento ordinario para permitir la audiencia de los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten. Todo ello por lo informado por el árbitro en el acta y por lo manifestado por la Federación Andaluza de Rugby en su escrito de alegaciones. Las partes pueden formular alegaciones y/o aportar pruebas antes del día 7 de enero de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro en el acta, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 7 de enero de 2015.

I.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Copa S.M. El Rey

Nombre

CLOPPET, Francisco	1211206	CRC Pozuelo	20/12/2014
VAZQUEZ, Iago	1213652	CRC Pozuelo	20/12/2014
MOTA, David	1201633	C.R. Cisneros	20/12/2014
DEL PUNTA, Tomas	0605468	Independiente Sant.	21/12/2014
SUSO, Iñaki	1701867	Ordizia R.E	21/12/2014
MUAGUTUTIA, Richard Reupena	1708566	Ordizia R.E	21/12/2014

División de Honor B

Nombre

LAZKANO, Iker	1704673	Uribealdea R.T.	20/12/2014
GONZALO, Pablo Eliseo	0706239	VRAC Valladolid B	20/12/2014
RODRIGUEZ, Juan Miguel	1104238	CRAT Coruña	20/12/2014
FORTEA, Alejandro	0300896	Belenos R.C.	20/12/2014
ZABALA, Zorion	1701675	Durango R.T.	20/12/2014
IRIONDO, Antxon	1705507	Durango R.T.	20/12/2014
ARANCETA, Jon	1701798	Durango R.T.	20/12/2014
PEÑARANDA, Raul	0900835	R.C. L'Hospitalet	20/12/2014
ARAUZO, Javier	0901971	R.C. L'Hospitalet	20/12/2014
DE LA CRUZ, Gaston	1613519	C.R. La Vila	21/12/2014
JURADO, Damián	1613529	C.R. La Vila	21/12/2014
FARLED, Jorge	0200649	Fénix C.R.	20/12/2014
BETETA, Cristian	0900140	Sitges R.C.	20/12/2014
VALERO, Raul	164761	Valencia R.C.	20/12/2014
MORENO, Alberto	0102315	Ciencias Sevilla	20/12/2014
RIVERO, Antonio	1207148	Olímpico Pozuelo	20/12/2014
CANO, Juan	1202174	C.R. Cisneros B	20/12/2014
LINAZA, Enrique	1201209	C.R. Cisneros B	20/12/2014
VILLALOBOS, Manuel	0111680	Univ. Granada	20/12/2014
AGUIRRE, Jacobo	1205064	Boadilla Tasman	20/12/2014
BALLBE BOTAS, Ángel	1220641	CAU Madrid	20/12/2014
CUSTODIO, Alejandro	1005071	CAR Cáceres	20/12/2014
MINGARRO, Mario	1208346	C.D. Arquitectura	20/12/2014
ÁLVAREZ, Borja	1212736	C.D. Arquitectura	20/12/2014
DUMAS, Miguel	1200684	C.D. Arquitectura	20/12/2014
PEREZ, Fco. José (s)	1202800	C.D. Ing. Industriales	20/12/2014
PEÑA, Carlos	1203401	C.D. Ing. Industriales	20/12/2014
MANRIQUE, Diego	1201151	C.D. Ing. Industriales	20/12/2014

Campeonato Femenino Selecciones Autonómicas

Nombre

SUAREZ, Ana María	0706189	Castilla León	20/12/2014
VIGUERA, Inma	0706334	Castilla León	20/12/2014
INIESTA, Liliana	1306332	Murcia	20/12/2014
GUERREO, Alba	1305754	Murcia	21/12/2014
VICTORIA, Pilar	1306082	Murcia	21/12/2014
PUERTA, Ane	1705548	País Vasco	21/12/2014
ERBINA, Amaia	1707087	País Vasco	21/12/2014
ALVAREZ, Inés	0705842	Castilla León	21/12/2014
CASTILLON, Carolina	0900599	Cataluña	21/12/2014
SANCHEZ, Alejandra	1612504	C. Valencia	21/12/2014

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 23 de Diciembre de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

**Rafael SEMPERE
Secretario en funciones**